

Santiago, - 3 JUN. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia de 31 de diciembre de 2014 presentada por [REDACTED] referente a un eventual acuerdo anticompetitivo entre al menos 31 empresas de transporte interurbano de pasajeros, el que tendría por objeto aumentar de manera coordinada los precios de los pasajes de buses en 7 rutas de país durante las últimas fiestas patrias;
- 2) La Minuta de Archivo de la Unidad Anti-Carteles, de fecha 10 de abril de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"), y;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según indica el denunciante, los datos informados en septiembre de 2014 por el Servicio Nacional de Consumidor ("SERNAC"), revelarían un aumento significativo en los precios de los pasajes de buses interurbanos durante las fiestas patrias del año 2014 en al menos 7 rutas de país (Santiago - Iquique, Santiago - La Serena, Santiago - Viña del Mar, Santiago - Valparaíso, Santiago - Concepción, Santiago - Temuco y Santiago - Puerto Montt), hechos que, en su concepto, infringirían el Decreto Ley N° 211 de 1973;
- 2) Que, conforme a los antecedentes que pudo recabar esta Fiscalía, se pudo constatar que la metodología utilizada por el SERNAC no permite afirmar en términos probabilísticos que el valor de los pasajes haya aumentado hasta tres veces su valor entre el 5 y el 17 de septiembre de 2014 en las 7 rutas descritas en la denuncia, lo cual está en total concordancia con los fines propios de dicho Servicio;
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, se revisaron más de dos mil datos entregados por el SERNAC para todo el año 2014, y aun cuando se observó un alza en los precios proyectados para los días inmediatamente anteriores a fines de semanas largos o feriados, no se constataron indicios concluyentes de que dichas alzas respondiesen a acuerdos ilícitos entre las empresas encuestadas, en los términos de la letra a) del artículo 3 del DL 211;

- 4) Que, las alzas proyectadas para vísperas de fines de semanas largos y feriados por el mencionado Servicio podrían responder a la marcada estacionalidad de la demanda y a las restricciones de capacidad en la producción propias de esta industria, donde es posible que se observen alzas de precios durante los periodos de alta demanda, sin que necesariamente existan conductas anticompetitivas de por medio;
- 5) Que, por último, en atención a sus características, barreras a la entrada y altos niveles de participación a nivel nacional de las empresas del grupo Pullman y Tur Bus, esta industria es constantemente monitoreada por esta Fiscalía;
- 6) Que, en virtud de lo que precede, no se aprecian antecedentes que ameriten el inicio de una investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol N° 2288-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL 2329-15 FNE.


DPR




PELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO